



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: MARIA YOLANDA BONILLA

Demandado: ANTONIO JOSE ACOSTA Y OTROS

Radicación: 2019-00099-00Decisión:

Decisión: **REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.**

Con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere al apoderado de la parte demandante manifestándole que debe tramitar la notificación por **aviso** del auto que admite demanda al demandado **PABLO EMILIO CALDERON** en la forma prevista en el Art. 292 del CGP.

Igualmente se hace necesario requerir a la parte demandante para que adelante los tramites de citación para notificación personal y por aviso del demandado **ANTONIO JOSE ACOSTA MONTELEGRE**, de acuerdo a la regla prevista en el artículo 291 y 292 ibídem; toda vez que si bien el abogado Luis Antonio Gallego allego poder especial para representar varios demandados, a la fecha no obra representación o poder en tal sentido, respecto del demandado ANTONIO JOSE. Así las cosas, se hace necesario que la parte interesada en este proceso notifique en debida forma a los demandados previamente citados. Lo anterior se deberá efectuar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto. So pena de aplicar el desistimiento tácito.

Es importante indicar, que acorde con lo dispuesto por el Art. 317 N° 1° Inciso 3° del C. General del Proceso, se avizora en el proceso de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-93441 anotación 05, la respectiva inscripción de la demanda. De lo anterior se concluye que no está pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Por lo anteriormente expuesto, cumplido dicho término sin que quien haya promovido tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez